

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.205, promovido por don Manuel Cerdeiras Alonso y don Antonio Fernández Fernández contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.205, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Cerdeiras Alonso y don Antonio Fernández Fernández contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 21 de enero del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se refieren estas diligencias, debemos declarar y declaramos conforme a derecho la resolución dictada por el Ministerio de Industria de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó, en trámite de alzada, la pronunciada por el Gobernador civil de Oviedo en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre fijación de honorarios correspondientes a los actores como Peritos en expedientes de expropiación, cuyas resoluciones quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.422, promovido por «Dr. Karl Thomas G. M. B. H.» contra resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.422, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dr. Karl Thomas G. M. B. H.» contra resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 16 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare inadmisibles el recurso formulado por la Abogacía del Estado y estimando dicho recurso interpuesto por la representación de «Dr. Karl Thomas G. M. B. H.», de Alemania, debemos anular, como anulamos por contraria a derecho, la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Industria el diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, a virtud de la cual se procedió a inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial la marca «Casprovit, Laboratorios Liade, S. L.», número trescientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete, solicitada por esta Entidad para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentos, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes», asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.146, promovido por «J. A. Henckels Zwillingwerk AG» contra resolución de este Ministerio de 9 de septiembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.146, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «J. A. Henckels Zwillingwerk AG» contra resolución de este Ministerio de 9 de septiembre de 1963, se ha dictado con fecha 23 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por «J. A. Henckels Zwillingwerk AG» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que concedió la marca denominada «Gemelos», con el número trescientos sesenta mil doscientos cuarenta y dos, debemos revocar, como revocamos, la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, con la subsiguiente denegación de la solicitud de registro de la marca de referencia; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.653, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.653, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 1 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», debemos declarar, como declaramos, ajustada a derecho y, por ende, confirmamos la resolución del Ministerio de Industria de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres y aquella por la que se desestimó el recurso de reposición el veinticuatro de octubre del mismo año, a virtud de las cuales se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca internacional «Istan», número doscientos treinta y seis mil setecientos setenta, solicitada por «Institut Serotherapie de Toulouse», para distinguir productos farmacéuticos y de veterinaria; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.316, promovido por don Pedro Vila Soldevila contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.316, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pedro Vila Soldevila contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1963, se ha dictado con fecha 30 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: